



Ciudad de La Punta 29 de diciembre de 2011

VISTO:

La Ordenanza N° 32-HCDLCDLP'-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 35 y 36 de la referida Ordenanza prevén los mecanismos para cubrir los cargos de Juez de Faltas y Secretario del Juzgado de Faltas Municipal en los casos de vacancia, excusación, licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación de los funcionarios a cargo del Juzgado y de la Secretaría;

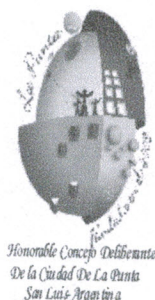
Que en la actualidad los dos primeros criterios de reemplazo previstos en las normas citadas en el párrafo anterior son inaplicables, impidiendo la correcta subrogación en los casos de ausencias temporales, tanto del Juez de Faltas como del Secretario de Juzgado de Faltas;

Que es necesario contar con un sistema ágil de subrogación, que asegure la continuidad del funcionamiento del Juzgado de Faltas y la consecuente administración de Justicia de Faltas Municipal;

Que a tal efecto es necesario modificar los artículos 35 y 36 de la Ordenanza N° 32-HCDLCDLP'-2009;

Que el artículo 3 de la Ordenanza N° 32-HCDLCDLP'-2009, establece, entre otras cosas, que el Juzgado de Faltas depende jerárquicamente del Departamento Ejecutivo Municipal por conducto de Secretaría de Gestión Institucional;

Que la Ordenanza N° 091-HCDLCDLP-2011 aprobó el nuevo organigrama del Ejecutivo Municipal, en el que el Juzgado de Faltas depende jerárquicamente del Departamento Ejecutivo Municipal, por conducto de la Secretaría General de Coordinación y Obras;



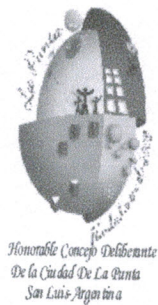
Por todo ello, y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Art. 1º.- Modifíquese el texto del artículo 35 de la Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009, por el siguiente: *Art. 35: En caso de vacancia del cargo de Juez de Faltas Municipal, como así también en los casos de excusación, licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación del Juez de Faltas, será reemplazado, por el periodo que dure la vacancia, por el Secretario del Juzgado. Ante la imposibilidad del Secretario, el Intendente Municipal designará para cubrir el cargo a un miembro de Asesoría Legal de la Administración Municipal; y en su defecto, a un abogado matriculado en la primera circunscripción de la Provincia de San Luis, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009. En este último caso, el abogado seleccionado percibirá por su actuación una retribución equivalente a la remuneración mensual del reemplazado, proporcionada al tiempo de actuación.-*

Art. 2º.- Modifíquese el texto del artículo 36 de la Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009, por el siguiente: *Art. 36: En caso de vacancia del cargo de Secretario de Faltas Municipal, como así también en los casos de excusación, licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación del Secretario de Faltas, será reemplazado, por el periodo que dure la vacancia, por el miembro de Asesoría Legal de la Administración Municipal que a tal efecto el Intendente Municipal designe; y en su defecto, por un abogado matriculado en la primera circunscripción de la Provincia de San Luis, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009, quién también será designado por el Ejecutivo Municipal. En este último caso, el abogado seleccionado percibirá por su actuación una retribución equivalente a la remuneración mensual del reemplazado, proporcionada al tiempo de actuación.-*



Art. 3°.- Modifíquese el texto del artículo 3 de la Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009, por el siguiente: *Art.3°.- Dependencia Presupuestaria y Jerárquica-Autonomía Funcional. El Tribunal de Faltas Municipal dependerá presupuestaria y jerárquicamente del Departamento Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Coordinación y Obras o el organismo que lo reemplace; pero gozará de plena autonomía para el cumplimiento de las funciones específicas de su competencia según esta Ordenanza.-*

Art. 4°.- De Forma.-